

crituras que autorice, previa la solemne protesta que otorgará de usar bien y fielmente de su oficio, y de cumplir con las obligaciones y deberes que le imponen las leyes.

Art. 82. Para los exámenes de que se trata concurrirá en los primeros el número íntegro de los individuos de la comision que nombró el Tribunal, y en los segundos el de los Ministros y el Fiscal que componen el mismo Tribunal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 26 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*, —*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

1º Pase el Juez 2º de Letras de esta fraccion á Salinas Victoria con objeto de que practique la averiguacion correspondiente que esclarezca los hechos á que se refiere la queja de varios ciudadanos de aquella Villa, sobre nulidad de elecciones municipales hechas el dia 9 de este mes.

2º Suspéndase el escrutinio de los votos emitidos en esa eleccion.

3º El Ayuntamiento actual continuará funcionando aún despues del dia 1º de Enero, hasta dejar instalado el que resulte de la eleccion.

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines indicados, adjuntándole la queja á que se refiere la primera de estas proposiciones.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 15 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 34.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se establece en la ciudad de Lináres un instituto de educacion secundaria en que se enseñarán las mismas materias y por iguales textos que en el colegio civil del Estado.

Art. 2º El director, catedráticos y empleados de este instituto serán nombrados por el Ayuntamiento de aquella ciudad con aprobacion del Gobierno.

Art. 3º Para los exámenes al fin del año escolar, el director nombrará los sinodales, y de la calificacion que obtuvieren los alumnos, remitirá copia para su asiento en el libro respectivo del Colegio civil.

Art. 4º El mismo Ayuntamiento de Lináres propondrá los fondos, así como las pensiones escolares, con que se funde y sostenga el instituto de que habla el artículo 1º.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 29 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM.—35. El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se establece en la villa de Galeana un instituto de educacion secundaria, en el que se enseñarán las mismas materias y por iguales textos que en el Colegio civil, del Estado.

Art. 2º El director, catedráticos y empleados de este instituto serán nombrados por el Ayuntamiento de aquella villa con aprobacion del Gobierno.

Art. 3º Para los exámenes, al fin del año escolar, el Director nombrará los sinodales, y de la calificacion que obtuvieren los alumnos, remitirá copia para su asiento en el libro respectivo del Colegio civil.

Art. 4º El Ayuntamiento de aquel pueblo propondrá los fondos además de las pensiones escolares, con que se funde y sostenga tan importante institucion, invitando á los pueblos circunvecinos para que le aynden voluntariamente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 29 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 36.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se habilita para todos los efectos civiles á la jóven M^a de la Luz de la Garza y Evia del tiempo que le faltá para llegar á la mayor edad, sin que goce por lo mismo de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado en Monterey, á 18 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 29 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 37.—El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Forman la 7ª fraccion judicial del Estado, las municipalidades de Galeana, Aramberri, Iturbide y Rayones.

Art. 2º El Juez de Letras residirá en Galeana como cabecera de esta fraccion y será nombrado por el Ejecutivo en los términos que acuerda el art. 84 de la Constitucion.

Art. 3º Los Juzgados de la 3ª y 4ª fraccion remitirán los negocios que pertenezcan al de nueva creacion inmediatamente despues de que quede establecido.

Art. 4º Al votarse la ley de presupuestos se fijará el que corresponda á este Juzgado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Diciembre de 1877.—*Joaquin Cortazar*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dá el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 29 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Se dispensa al jóven Juan Martin Garza Zozaya el año de estudios que se le exige por el Consejo de salubridad para sustentar sus exámenes profesionales de Farmacia.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado. Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

1ª Pase el Juez 3º de Letras de esta fraccion judicial á Pesqueria Chica, con objeto de que levante la averiguacion correspondiente sobre los hechos á que se refiere la queja de varios ciudadanos de aquella villa, respecto de las elecciones municipales, verificadas el nueve del corriente.

2ª El ayuntamiento de este año continuará funcionando aun despues del dia 1º de Enero próximo hasta que se resuelva la nulidad ó validez de la referida eleccion.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines, acompañándole la queja referida.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Diciembre de 1877.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, tuvo á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Pase el Juez de letras de la 5ª fraccion judicial á la Villa de los Herreras, á fin de que practique la averiguacion correspondiente sobre los hechos á que se refiere la queja de varios ciudadanos de aquella villa respecto de las elecciones municipales, verificadas el dia 9 del presente mes.

2ª El ayuntamiento actual continuará funcionando aun despues del 1º de Enero entrante hasta dejar instalado al que resulte legalmente electo.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines indicados, adjuntándole la queja de que se hace mérito, en la primera de estas proposiciones.